

FRANQUEO  
SOLICITADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Posetas.
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que, víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo á la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se adivina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquéllos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desaparecidos aportaban con su trabajo profesional, deber es del Gobierno de S. M. acudir á remediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho á pensión del Estado que la ley de 11 de Julio de 1912 reconoce á las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incoen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser

instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la ley antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno civil se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mención, la unión á los mismos de los documentos y antecedentes que á continuación se expresan:

- A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.
- B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.
- C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.
- D) Acreditar que el causante pertenecía á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que realizó los servicios en virtud de comisión directa del Gobernador ó del Ministro de la Gobernación.
- E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se aprobará con un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia ó certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir ó aminorar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

- G) Partida de matrimonio, legalizada.
- H) Partidas de nacimiento de los hijos con derecho á pensión. (Los hijos varones tienen derecho hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó entren en religión.)

2.º Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que por las Alcaldías de donde

los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el expediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad á esta disposición, haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el artículo 7.º del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—SILVELA.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

#### Fomento.—Aguas.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Joaquín Iglesias, en representación de D. Juan Manuel Torroba y Goicoechea, vecino de Madrid, en el que se solicita la concesión de 20 litros de agua por segundo derivados del cauce de los ríos Revinuesa y Remunicio, en término de Vinuesa, para riego de varias fincas; el Sr. Gobernador civil con fecha 14 del próximo pasado Octubre, ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.º Se conceden á D. Juan Manuel Torroba y Goicoechea, 20 litros de agua por se-



## OCTAVA INSPECCION DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

## Subasta.

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 19 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar de la subasta para la enajenación de 159 pinos, con un volumen de 28 metros cúbicos, señalados en una faja cortafuegos en los límites del monte referido con Pinar Grande de Soria y su Tierra, por el tipo de tasación de 298 pesetas.

El rematante está obligado á la apertura por su cuenta de una faja cortafuegos de cuatro metros de anchura en el límite indicado; á este fin arrancará las toconas y cavará el terreno dejándolo limpio de toda clase de matas. Estas operaciones estarán terminadas al tiempo de ejecutar el marqueo en blanco de las maderas, y caso de no cumplir las condiciones impuestas no se marcarán las maderas, y serán recogidas á depósito, perdiendo el rematante todo derecho á ellas.

Viene también obligado á ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones ajustado á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 13 de Noviembre de 1918.—El Inspector, Campo.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don José Mozas Martínez, Agente ejecutivo del partido del Burgo de Osma y pueblo de Hoz de Arriba,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta Agencia por descubiertos de contribución rústica y urbana de los pueblos que á continuación se detallan, correspondientes á varios ejercicios, se ha dictado la siguiente

*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 29 de Noviembre del corriente año, á las nueve de la mañana en la casa consistorial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la transcrita providencia, los contribuyentes comprendidos en la relación siguiente, á los cuales, á pesar de las cédulas duplicadas entregadas á los Alcaldes no constan justificadas sus notificaciones en forma, considerándose aquéllos como de ignorado paradero; de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la referida Instrucción, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que se considere como notificación legal á los referidos deudores.

*Fincas en término de Hoz de Arriba cuyos linderos y demás circunstancias constan en el expediente que estará de manifiesto en el acto de la subasta.*

D. Ezequiel Andrés y D. Bonifacio Ortego, una huerta en las Palancas, de 55'90 áreas.

gundo de tiempo derivados del cauce de los ríos Revinuesa y Remunio, para riego de Eriaco, Sequeral, Capellania, Barral y Prado del tío Felipe, en la finca de su propiedad denominada la Vaqueriza, en término de Vinuesa.

2.º Solo podrá hacer uso de las aguas los lunes de cada semana, según es uso y costumbre establecida entre los regantes para el pago en que radican las fincas que trata de regar, disfrutándola por consiguiente hasta el 8 de Julio y desde el 8 de Septiembre.

3.º Siendo el Alcalde de Vinuesa por razón de su cargo y por tanto su Ayuntamiento, el que debe velar por los intereses de todo el vecindario, cuando en la época comprendida entre las fechas antes mencionadas por obras que se ejecuten ó mejor distribución de las aguas para riegos, haya las suficientes para atender al de las fincas situadas aguas arriba y abajo de las de el Sr. Torroba, sin menoscabar en lo más mínimo los intereses de aquellos usuarios, consentirá y amparará el derecho que dicho Sr. Torroba tiene al disfrute del agua sobrante, en la forma que en el resto del año y al que hoy renuncia por no perjudicar á aquéllos.

4.º La concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma en Soria á 20 de Enero de 1918 D. José María Rodríguez, reservándose la administración del Estado el derecho de imponer la construcción por cuenta del concesionario de un módulo que limite á 20 litros por segundo el volumen de agua que pueda derivarse.

6.º Las obras deberán comenzar en el plazo de un año y quedar terminadas en el de año y medio, á partir de esta fecha.

7.º Al terminarse las obras lo comunicará el concesionario de oficio al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero en Valladolid, para que por sí ó sus delegados, las reconozca y autorice en consecuencia el riego. Los gastos que con este motivo se ocasionen, serán de cuenta del concesionario.

8.º Esta concesión queda sujeta á cuantas disposiciones oficiales la afecten.

9.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión.

10.º Afectando esta concesión al Pantano de la Cuerda del Pozo, próximo á construirse, la administración podrá anularla si así cree que conviene á sus intereses, sin que por parte del concesionario pueda hacer reclamación alguna por los daños y perjuicios que se le ocasionen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Soria 22 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

D. Jacinto Antón, una finca en el Cerro, de 89'44 áreas.

D. Donato Antón, una finca en Torresuso, de arbolado enebro, de 44'72 id.

Otra en Peñata, de 67'48 id.

Otra en Tomillar, de 11'18 id.

D. Rufino Andrés, un prado en la Justa, de 11'18 id.

Una finca en Cañada la Vara, de 22'36 id.

Otra en Cuesta Galindo, de 22'36 id.

D. José Campanario, una huerta en la Huerta Fabula, de 7'44 id.

Otra en la Cañada Ventura de, 22.46 idem.

Otra en Cuesta la Vara, de 22'36 id.

Otra en Valderrun, de 22'36 id.

D. Galo Campanario, una tierra en la Laguna, de 67'08 id.

D. Tiburbio Cabeza, una huerta en Cuesta Molino, de 65,5 id.

Una finca en el Cudo, de 44,77 id.

Otra en el Pozo, de 22,36 id.

Otra en el Charco, de 22'36 id.

Otra en Peñas Rubias, de 22'36 id.

D. Frutos García, una finca en las Guijas de 22,36 id.

Otra en las Arraluras, de 44'72.

Otra en los Guijares, de 22'36 id.

D. Francisco Mozas, una finca en la Cañada del Prado, de 11'18 id.

Otra en Cuesta Galindo, de 11'18 id.

Otra en el Cudo de 11'18 id.

Otra en la Majada del Colorado, de 22'36 idem.

Otra en el Cuadal de Valdelavega, en 22'36

Otra en Corral de Caneyo, de 22'36 id.

Otra en la Mata Espesa, de 11'18 id.

Don Juan Mozas Lozano, una huerta en Cuesta Molino, de 5'59 id.

Otra en Cuesta Galindo, de 11'18 id.

Otra en la Hoya del Soto, de 11'18 id.

Otra en el Cudo, de 11'18 id.

Otra en Cuesta la Vara, de 22'36 id.

Otra en la Mata Espesa, de 11'18 id.

D. Mateo Mozas, una tierra en la Veguilla, de 11'18 id.

D. Raimundo Rodrigo, una finca en Cuesta Galindo, de 22'36 id.

D. Saturnino Sotillos, un prado en Cuesta Molino de 11'18 id.

D. Gil Sotillos, un prado en la Nava, de 33'54 id.

D. Fernando Ubes, una huerta en la Calleja de las Huertas, de 16'76 id.

D. Benito la Rica, una casa derruida en dicho pueblo en la calle de los Álamos, núm. 34.

Una tierra en el Ero Grande, de 33'54 áreas.

D. Pedro Benito, una finca en el Raído, de 33'54 id.

D. Felix Benito, una tierra en la Zaraballa, de 11'18 id.

D. Dionisio Cardenal, una tierra en Cuesta Galindo, de 11'18 id.

D. Esteban García Serna, una tierra en el Raído; de 44'72 id.

D. Esteban García Alonso, una tierra en el Raído, de 11'18 id.

D. Julian Yagüe, una tierra en el Hoyo Redondo, de 44'72 id.

D. José García, una tierra en el Raído, de 44'72 id.

D. Francisco Ricate, una tierra en la Cerrada del Tejedor, de 11'18 id.

D. Jorge Romano, una tierra en los Guijares, de 22'36 id.

D. Silvestre Arribas, una tierra en la Justa, de 33'54 id.



D. Antonina y Simón Antón, una tierra en el Alto de la Vara, de 44'72 áreas.

D. Mateo Cardenal, una tierra en Peñas Rubias, de 11'18 id.

D. Julian Garcia, una id. en la Laguna, de 16'76 id.

D. Manuel Mozas, una suerte de prado en la Capona, de 1'86 id.

Otra id. en el Plantío, de 1'86 id.

D. Emilio Núñez, una tierra en la Capona, de 5'58 id.

D. Romualdo Ricote, una id. en la Laguna, de 11'18 id.

Otra id. en el Cerro, de 22'36 id.

D. Gregorio Andrés, una id. en el Palancar, de 22'36 id.

D. Vicente Andrés, una id. en el Llano de la Silla, de 22'36 id.

D. Ecequiel Osma, una id. en las Arraturas, de 22'36 id.

D. Basilio Palomar, una id. en el camino de Quintanas Rubias, de 22'36 id.

D. Mariano Peñas, una id. en el Palancar, de 89'44 id.

D. Victor Campanario, una finca montuosa en el Corral de Pedro, de 11'18 id.

D. Jacinto Torres, una id. en las Ancalederas, de 16'76 id.

D. Salvador Salazar, una tierra en el Cudo, de 11'18 id.

D. Librada Gonzalez, una casa habitación en la Plaza de los Alamos, núm. 59.

D. Francisco Cardenal, una majada, en la calle de la Iglesia, núm. 32.

D. Luis Palomar, una tierra en el Ero Moro, de 11'18 áreas.

D. Santos Andrés, una id. en el Palancar, de 11'18 id.

D. Andrés Crespo, una finca, en los Rasillos, de 22'36 id.

D. Juan Anton, una tierra en la Ladera de los Arenales, de 33'54 id.

Otra en la Pedriza, de 22'36 id.

D. Gregorio Fresno, una tierra en el Palancar, de 11'18 id.

D. Rufino Fresno, una tierra en el Ero Moro de 11'18 id.

D. Juan Mozas Felipe, una finca en el Paderno, de 16'76 id.

Otra en el Hoyo Redondo, de 16'76 id.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representantes en este pueblo de Hoz de Arriba, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta de sus fincas por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma y *Gaceta de Madrid* según dispone el artículo 142 á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en el Burgo de Osma á doce de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Agente, José Mozas.

## Ayuntamientos.

### SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

Por acuerdo de esta corporación, se anuncia á pública subasta el suministro de alumbrado público de esta población, mediante fluido eléctrico. Su remate ha de tener lugar en esta villa ante el Sr. Alcalde presidente y D. Santiago Serrano Esteban, Regidor síndico de este Ayuntamiento, en el local salón de sesiones el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, sirviendo de tipo la canti-

dad de ochocientas cincuenta pesetas anuales, por el tiempo de cuatro años y bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio hasta el acto del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que al final se indica, expresando en letra la cantidad por la que el licitador se compromete á facilitar todo lo necesario para el servicio de que se trata, acompañando á la vez la cédula personal y carta de pago que acredita haber consignado en arcas municipales un depósito de cincuenta pesetas.

San Esteban de Gormaz 20 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Bernardino Serrano.—El Secretario, Pablo de Diego.

#### Modelo que se cita.

Don....., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se anuncia á pública subasta el suministro de alumbrado público de esta población mediante fluido eléctrico por cuatro años, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas... céntimos anuales (en letra). Tiene consignado en arcas municipales el depósito de cincuenta pesetas.

San Esteban de Gormaz á.... de... de 1918.  
(Firma del proponente.)

*Pliego de condiciones económicas para el servicio de alumbrado público de la villa de San Esteban de Gormaz por medio de fluido eléctrico.*

1.ª El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el suministro de fluido eléctrico necesario para el alumbrado de sus calles y vías públicas, edificios del Ayuntamiento, escuelas nacionales, casa de refugio, fielatos, matadero y establecimientos ó dependencias á los que actualmente costea el alumbrado.

2.ª El Municipio queda obligado á no arrendar á ninguna otra empresa que la rematante el fluido eléctrico que posteriormente necesite para ampliación de sus actuales servicios.

3.ª El alumbrado público que se contrata es de cincuenta y seis lámparas de diez bujías para las calles y vía pública; tres lámparas de dieciseis bujías para la columna de la Plaza Mayor; cinco de dieciseis y cinco de diez bujías para el alumbrado interior de la casa consistorial; una de diez bujías para la casa de refugio; una de dieciseis bujías para la administración del fielato de consumos; nueve lámparas de dieciseis bujías para las escuelas nacionales durante las clases de adultos, y dos de diez bujías para el matadero durante los días de las ferias; todas serán incandescentes y de filamento metálico. Además en las noches de las herenas de San Roque y la de la Virgen del Rivero iluminará sus respectivas plazas.

4.ª El Ayuntamiento concederá al contratista la autorización necesaria para la colocación é instalación de aparatos, tendidos de cables y demás inherentes al objeto de producir la luz eléctrica para el alumbrado de que se trata, los edificios del municipio, las vías públicas, calles y paseos para el esparcimiento ó ramificación de las luces, siempre que no hagan mal efecto al ornato público ni impidan el tránsito de las personas, carruajes ó ganados, en el caso de que el citado contratista no fuera el que actualmente suministra el alumbrado, y siéndolo éste, continuará con la misma concesión que actualmente viene haciendo uso.

Serán de cuenta del rematante toda clase de obras, materiales, indemnizaciones y reparos que exijan las que han de ejecutarse para la instalación, así como la reparación y reposi-

ción de lámparas, bombillas y demás materiales que inutilicen por el uso ó roturas de mano airada, reclamando las que estos causen á los delinquentes.

5.ª El referido contratista podrá asimismo colocar dichos aparatos en los edificios particulares que sus dueños no se opongan á ello, siendo de su cuenta los desperfectos que con motivo de la instalación se causen á los edificios y terrenos que se utilicen á este fin.

6.ª La luz eléctrica será producida desde un cuarto de hora de ponerse el sol, hasta la salida del mismo, y será fija y constante, siendo su potencia de ciento diez voltios.

7.ª Si el Ayuntamiento determinara establecer mayor número de luces, el contratista tendrá obligación de colocar este aumento, y el importe del fluido se abonará á prorrato de las demás.

8.ª El Ayuntamiento tendrá derecho á la inspección de las instalaciones y centrales de la empresa contratista y de todos sus accesorios.

A este efecto, el empresario se obliga á permitir la entrada en la central generadora, estaciones y subestaciones transformadoras y demás dependencias que establezca para dicho servicio, al Sr. Alcalde, sus delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, á fin de que puedan inspeccionar, comprobar y tomar cuantos datos estimen oportunos. Con tal fin, tendrá el rematante á disposición del Ayuntamiento ó de cualquiera de sus empleados, los aparatos y útiles necesarios, tales como faltómetro, volímetro, galvanómetro y amperómetro, con objeto de medir la fuerza electromotriz é intensidad de la luz.

9.ª La vigilancia para la seguridad y conservación del alumbrado será de cuenta del contratista, reservándose el Ayuntamiento la inspección del servicio para que se cumpla lo convenido con la mayor exactitud.

10. Si por causas imprevistas no pudiera lucir el alumbrado eléctrico alguna noche, el contratista se obliga á suplirlo con treinta farolas de petróleo, aceite ó carburo, siendo de su cuenta los gastos de este servicio, instalación ó entretenimiento, y de no hacerlo en término de una hora, lo hará el Ayuntamiento por cuenta de aquél, imponiéndole además en concepto de multa y á descuento del tipo, de cinco á veinticinco pesetas.

11. Se aceptan las interrupciones y faltas en el servicio que sean consecuencias de crecidas, estragos ó faltas de aguas, siempre que sean independientes de la voluntad del contratista y estén justificadas.

12. Las faltas leves en el servicio serán castigadas en el descuento del haber trimestral ó anual que le corresponda percibir al contratista, con cinco á veinticinco pesetas cada vez.

Son faltas leves: la falta de luz de una á cinco lámparas que esten apagadas desde el anochecer hasta las doce de la noche; la falta de intensidad de un diez por ciento de la potencia voltáica; la falta de limpieza en los aparatos, y la negligencia que sea causa de abandono.

13. Las faltas graves serán castigadas con el descuento de veinticinco á cien pesetas del haber que deba percibir, y podrán ser causa de la rescisión de este contrato, si así lo acordará la Corporación, en cuyo caso el contratista abonará al Ayuntamiento doscientas cincuenta pesetas por el tiempo que falte hasta la terminación del contrato.

Son graves: la falta de intensidad de mas



de un 15 por 100 de la potencia voltáica; la falta de luz en más de ocho lámparas por toda la noche; la carencia de luz por cuatro días en un mes ó seis en dos meses, siempre que dependa de la voluntad del contratista, y en todos aquellos actos que proceda mala fé por parte del mismo.

14. Todas las cuestiones que se susciten y no estén previstas en las condiciones del contrato, se resolverán amistosamente entre ambas partes, y de no haber acuerdo, se someterán á juicio de amigables componedores, y en todo caso á las disposiciones administrativas ó judiciales que procedan.

15. Todas las instalaciones establecidas ó se establezcan para el alumbrado público por cuenta del contratista quedarán á su favor como de su propiedad una vez terminado el contrato, y por cuenta del municipio las que tiene adquiridas ó pueda adquirir por su pago.

16. El contratista tendrá obligación de suministrar el fluido y dar la luz para el alumbrado público por tres meses más después de terminada esta contrata, si antes de terminada no se hubiese subastado, percibiendo al prorrateo la cantidad que le corresponda por el tiempo que la facilite.

17. El contratista podrá traspasar dicho contrato ó enajenarlo á otra persona con la asquiescencia y satisfacción del Ayuntamiento, quedando obligado aquél á cumplir las condiciones de este contrato.

18. El contrato se otorga por cuatro años á contar desde el día 1.º de Febrero de 1919 y terminará en 31 de Enero de 1923 con sujeción á las condiciones anteriores y á las siguientes

*Condiciones de subasta.*

1.ª La subasta tendrá lugar con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 24 de Enero de 1906, la cual se verificará en el día y hora que se fije en los anuncios, en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó teniente que le sustituya, con asistencia del señor Regidor síndico ó comisión que el Ayuntamiento designe.

2.ª El tipo de la subasta será el de ochocientas cincuenta pesetas cada año, que en los cuatro años importan tres mil doscientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya cuarta parte se entenderá de la cantidad en que quede subastado el indicado servicio. Tendrá derecho el contratista á que se le abone un cinco por ciento si el pago de cada trimestre se retrasara más de tres meses de su vencimiento.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de presentar el licitador recibo á carta de pago de haber constituido en arcas municipales un depósito de cincuenta pesetas. El que resultare agraciado con dicho remate elevará este depósito provisional inmediatamente hasta un 10 por 100 del tipo en el que quede subastado, siendo devueltos los demás á los licitadores que queden fuera de la citada subasta.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que se indicará, expresando en letra la cantidad por la que el licitador se compromete á facilitar todo lo necesario para el servicio de que se trata, acompañando á la vez la cédula personal y carta de pago que acredite la efectividad del depósito prevenido en la disposición anterior.

5.ª En todo caso, cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, será

siempre protestativo del Ayuntamiento la facultad de otorgar ó no la aprobación definitiva del remate, á cuyo efecto se estará á las prescripciones del artículo 20 de dicho Real decreto. Si en el acto de la subasta resultaran dos ó más proposiciones iguales se guardarán en ellas los preceptos establecidos en el artículo 17 del mismo.

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, escritura para la formalización del contrato y demás que ocasione la subasta, así como el reintegro del expediente, contribución industrial y descuento del tanto por ciento que exija la Hacienda.

Si al acto de la subasta asistiera Notario público, será de cuenta del rematante que lo pida el papel y pago de sus honorarios.

Tales son las condiciones que la comisión encargada propone y somete á la solución del Ayuntamiento para los efectos que estime conveniente determinar.

San Esteban de Gormaz á 14 de Noviembre de 1918.

Es copia de su original aprobado por el Ayuntamiento.—San Esteban de Gormaz á 20 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Bernardino Serrano.—El Secretario, Pablo de Diego.

**COSCURITA.**

*Expediente de acequias.—1.ª hoja.—Anuncio de subasta.*

Apareciendo de los reconocimientos practicados que algunos contribuyentes en este termino municipal han dejado transcurrir los plazos marcados sin ejecutar las obras correspondientes á sus fincas, á pesar de las escitaciones del Gobierno de provincia en cumplimiento al artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841; la corporación de mi presidencia ha dispuesto, en conformidad con lo prescrito en el artículo 13 de la misma, que se proceda á la ejecución de las mismas por medio de contrata, y que al efecto se celebre concurso público ante una comisión de su seno en la casa consistorial en el día y hora señalados en el pliego de condiciones que á continuación del presente se publica, cuya relación de las obras que comprenderá se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Coscurita 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Tomás Lapeña.

*Pliego de condiciones (reformado)*

PLIEGO de condiciones redactado por los peritos que suscriben, bajo el cual habrá de procederse á la subasta para la ejecución de las obras que faltan que realizar en los ríos, arroyos, acequias, etc., de los términos de Coscurita y sus agregados Bordejé, Centenera del Campo y Neguillas, correspondientes á la 1.ª hoja, según se relacionan en la formulada con fecha 5 de Abril último, cuyos dueños consignados en ella han dado lugar con su morosidad á la aplicación de las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, toda vez que se han ultimado los recursos que establece el 12 de la misma,

1.ª La subasta de las obras consignadas en el pliego de condiciones generales del expediente pertenecientes á la hoja 1.ª, y que no han llevado á cabo en todo ó en parte los dueños interesados, se ejecutarán por medio de contrato ó subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del octavo día contado desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el *Boletín oficial*, en la casa consistorial y ante la comisión del Ayuntamiento que el mismo designe.

2.ª El tipo para la misma será por unidad de obra según se halla autorizado en el pliego

de condiciones generales del expediente, con la rebaja correspondiente en la parte de obra ejecutada (como se consigna en la relación formulada el día 5 de Abril próximo pasado, expresiva de lo que falta que ejecutar) y las proposiciones se habrán de hacer por escrito en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del importe de las obras que faltan que ejecutar en las arcas municipales del Ayuntamiento.

3.ª La subasta se adjudicará al licitador que resulte más ventajoso, el que se obligará á celebrar el contrato del trabajo con los obreros que al efecto ha de disponer, según previenen las disposiciones vigentes, y que prestará fianza metálica representativa del 10 por 100 del importe de las obras, bien depositándola en las arcas municipales ó en la caja general de depósitos. Tanto al licitador que resulte favorecido, una vez prestada la fianza que se exige por esta condición, como á los demás, será devuelto el depósito hecho para la licitación ó subasta.

4.ª Las obras objeto de la subasta deberán estar terminadas á los treinta días siguientes al en que tenga lugar su entrega al rematante por el Ayuntamiento, previa la aprobación del remate por el mismo.

5.ª El precio á que se abonarán las obras terminadas y aprobadas, será el mismo señalado á cada unidad en el pliego de condiciones generales, con las rebajas acordadas y que se acuerden por trabajos ejecutados hasta hoy y que en adelante se ejecuten hasta que se verifique la entrega de ellas al rematante si lo hay, así que de aquella que corresponda si la hubiere en la subasta.

6.ª El pago de las obras se hará en tres plazos: 1.º cuando se hayan ejecutado en su mitad, esto á juicio del Ayuntamiento; 2.º á su terminación, y 3.º cuando aquellas sean aceptadas como definitivas, con el cual se devolverá la fianza depositada.

7.ª El Ayuntamiento, en vista de circunstancias imprevistas, podrá ampliar los plazos marcados, pero sin que puedan prolongarse por más de quince días.

Coscurita 29 de Septiembre de 1918.—Los peritos, Fausto Sanz.—Rufino Lapeña.—Toribio Perez.—Rafael Tarancón.—Vicente Tarancón. Conforme, el Ayuntamiento, Tomás Lapeña.—Marcelino Gallego.—Jacinto Martínez.—Valentin Lapeña.—Francisco Jimenez. Leoncio García.—Jenaro del Rincón.—Lino Ortega.» Es copia.—Coscurita á 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Tomás Lapeña.—El Secretario, Lino Ortega.

**Anuncios particulares.**

**GRAN FERIA DE GANADOS**

EN

*Berlanga de Duero (SORIA.)*

Durante los días 8 al 15 de Diciembre de este año, se celebrará en esta villa la antigua y acreditada FERIA de Ganados, que con el título de la «Concepción» viene celebrándose en igual fecha desde tiempo inmemorial, siendo importante por las muchas transacciones que en ella se vienen haciendo en ganado vacuno, caballar, mular, asnal y de cerda.

Langa de Duero 23 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Arturo Cabildo.